

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 01041 DEL 17 MAR 2014

“Por la cual se reglamenta el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 2, numeral 8 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, estableciendo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, “(...)reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, así como establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que el artículo 137 de la norma ibídem, consagra que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, que adelanten programas de Educación Superior, funcionarán de acuerdo con la naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo preceptuado en la precitada ley.

Que la Ley 62 de agosto 12 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 1791 de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, determina que la actividad policial es una profesión y sus servidores deberán recibir una formación académica integral de tal forma que les permita una promoción profesional, de acuerdo con su rango y serán capacitados con base en las necesidades institucionales.

“Por la cual se reglamenta el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel”

Que el Decreto Ley 1791 de 2000, en el artículo 15 establece que la formación del profesional de policía estará orientada a desarrollar los principios éticos y valores corporativos, a fin de promover capacidades de liderazgo y servicio comunitario.

Que la norma ibidem en el Parágrafo 1 del artículo 21, dispone que para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, los aspirantes que hayan superado la trayectoria profesional deberán someterse previamente a un concurso.

Que el numeral 8 del artículo 2° del Decreto 4222 de 2006, preceptúa que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, expedirá resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, en todo el territorio nacional.

Que la Resolución No. 02674 del 12 de julio de 2013, reglamentó y desarrolló el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel.

Que en atención a los postulados y políticas de la Dirección General de la Policía Nacional, así como a la dinámica académica que día a día requiere de mejores procesos de educación y capacitación, se considera pertinente preferir los parámetros para el concurso que presentan los señores Oficiales en el Grado de Mayor para acceder al curso de ascenso al grado de Teniente Coronel, que estén acordes al desarrollo humano de los hombres y mujeres policías.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel.

ARTÍCULO 2°. CONCURSO. Es el proceso académico mediante el cual el oficial en el grado de Mayor, que ha superado la evaluación de la trayectoria profesional, es llamado a concurso previo al curso de ascenso al grado de Teniente Coronel, presentando las pruebas establecidas, las cuales se constituyen en el instrumento de valoración de las competencias policiales.

PARÁGRAFO. El concurso será presentado en la metodología presencial por los Mayores que hayan superado la evaluación de la trayectoria profesional y quienes perdieron el concurso por primera vez.

ARTÍCULO 3°. METODOLOGÍA. Se realizará a través de las siguientes fases: 1) Inducción. Se dan a conocer los parámetros generales del concurso entre los que tenemos: normatividad, características, cronograma, temáticas, entre otros. 2) Estudio independiente. Tiempo destinado para que el oficial estudie las temáticas de manera autónoma. 3) Tutorías. Orientaciones que se realizarán de manera presencial, por parte de docentes seleccionados por la Escuela de Posgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”. 4) Pruebas. Espacio destinado para la aplicación de las pruebas conforme a la programación que establezca el Director Nacional de Escuelas.

PARÁGRAFO. La presentación de las pruebas será de manera voluntaria por parte de los Mayores convocados al respectivo concurso.

ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS. El concurso se desarrollará sobre tres pruebas a saber: Policial, Jurídica y Propositiva, éstas se aprueban cuando se obtiene una calificación final igual o superior a tres punto cero cero (3.00) en cada prueba.

PARÁGRAFO 1°. La temática de las pruebas que se aplicarán en el concurso, serán determinadas a través de acto administrativo emitido por el Director Nacional de Escuelas.

PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se desarrollan en el concurso serán diseñadas, aplicadas y evaluadas bajo la responsabilidad del jurado calificador.

ARTÍCULO 5°. JURADO CALIFICADOR. Será integrado como mínimo por tres (3) señores oficiales en el grado de Mayor General, Brigadier General o Coronel, este último que a la fecha de realización del concurso que reglamenta la presente resolución, haya sido llamado a ascenso al grado de Brigadier General, de acuerdo con los requerimientos establecidos y designados por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. El oficial más antiguo del jurado calificador, actuará como coordinador del mismo.

ARTÍCULO 6°. SISTEMA DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación del concurso será el siguiente:

1. Las pruebas que constituyen el concurso, se evaluarán en una escala entre cero punto cero cero (0.00) y cinco punto cero cero (5.00), sin que haya lugar a aproximaciones.
2. Para aprobar el concurso se requiere obtener en cada una las pruebas aplicadas una nota igual o superior a tres punto cero cero (3.00).
3. El señor Oficial en el grado de Mayor que no apruebe el concurso, tendrá derecho a presentar por segunda vez el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, siendo necesario elevar solicitud para efectos de ser tenido en cuenta en un próximo concurso.

Si en las tres (3) pruebas o en alguna de éstas, la nota obtenida fue inferior a tres punto cero cero (3.00), deberá repetirla en un próximo concurso, siendo el nuevo resultado obtenido la nota definitiva.

PARÁGRAFO: TRANSITORIEDAD: Para quienes hayan participado bajo lo establecido mediante la Resolución 02674 del 12 de julio de 2013, "Por la cual se reglamenta el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel", o convocatorias anteriores, se registrarán para este concurso, con los siguientes postulados:

1. Quienes en un concurso anterior, hayan obtenido nota igual o superior a tres punto cero cero (3.00) en cada una de las pruebas, pero no alcanzaron el promedio exigido para aprobar el concurso, deberán repetir la prueba en la cual hayan obtenido la nota más baja, siendo este nuevo resultado, la nota definitiva.
2. Quien haya perdido el concurso por una sola vez, tendrá derecho a presentar por segunda vez el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, para lo cual deberá informar por escrito a la Dirección Nacional de Escuelas con mínimo cinco días de anticipación a la realización de la Junta de Evaluación y Clasificación, su intención de participar o no en la convocatoria.

Así mismo, para efectos de aprobar el segundo concurso se les aplicará lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. CONSOLIDACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO. El procedimiento de consolidación del resultado de las pruebas del concurso estará a cargo y bajo responsabilidad del jurado calificador y el de concentración, del Director Nacional de Escuelas, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

1. El jurado calificador entregará al Director Nacional de Escuelas los resultados obtenidos por los señores Mayores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los mismos de quien los haya practicado.

La información mencionada en el presente numeral comprende la discriminación de los valores de cada prueba.

2. El Director Nacional de Escuelas expedirá la resolución que contiene los resultados del concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la información relacionada en el numeral 1º del presente artículo.

ARTÍCULO 8°. CONSERVACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. El procedimiento para la conservación de los resultados de las pruebas, se hará conforme a la ley general de archivo.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN. La notificación de los resultados a los señores Mayores que concursaron, se hará conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el siguiente procedimiento:

1. El Director Nacional de Escuelas expedirá los actos administrativos que contengan los resultados del concurso.
2. La respectiva notificación, se llevará a cabo a través del correo electrónico institucional de cada uno de los participantes, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS Y TRÁMITE. Contra los resultados del concurso se podrá interponer los recursos de reposición, apelación y queja, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en las siguientes condiciones:

1. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.
2. El recurso de queja, procederá cuando se rechace el de apelación y podrá interponerse directamente ante la Subdirección General de la Policía Nacional mediante escrito, al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de rechazo.

01041

Resolución No. _____ del 17 MAR 2014 HOJA No. 5,
"Por la cual se reglamenta el concurso para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel"

3. El Director Nacional de Escuelas, resolverá el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o norma que la modifique.
4. La Subdirección General de la Policía Nacional, resolverá el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o norma que la modifique.

ARTÍCULO 11º. SITUACIONES NO REGULADAS. Los aspectos no regulados en la presente resolución, y que sean requeridos para el concurso serán reglamentados por el Director Nacional de Escuelas, a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 02674 del 12 de julio de 2013 y normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá D.C., a los

17 MAR 2014



General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: SI. Jéiler Cáceres Nava
Revisado por: TE. Eliana Yuliel García
Revisado por: TC. Sandra Lilliana Zafrá Trislancho
Revisado por: TC. Emiliana Vargas Ramírez
Revisado por: CR. Genny Calvo Olmos
Revisado por: CR. Álvaro Pico Malaver
Fecha de elaboración: 13-02-2014
Ubicación: Mis documentos/ASPOL

SEGEN

dinae.fapol@policia.gov.co
jefat.segen@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26-21 Piso 4 CAN – Teléfono 3159143 – 3159024